



RESOLUCIÓN

Por la cual se reglamentan los criterios que se utilizan para la selección de auxiliares de la justicia por medio del sistema mecanizado de valoración

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el juez del concurso es el encargado de designar al auxiliar de la justicia, quien debe ser escogido de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, así como de removerlo del cargo por el acaecimiento de las causales previstas en las normas vigentes.

SEGUNDO: Que el Decreto 2130 de 2015 reglamentó las actuaciones de los auxiliares de la justicia, para garantizar que se conduzcan dentro de los más altos niveles de diligencia, sujetos a principios y valores judicialmente exigibles.

TERCERO: Que el artículo 2.2.2.11.1.1 del Decreto 2130 de 2015 establece que los cargos de promotor, liquidador y agente interventor serán ejercidos por personas de conducta intachable, que gocen de excelente reputación y sean idóneos para cumplir con su función, la cual deben desarrollar con imparcialidad e independencia.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anterior, es imperativo disponer de las herramientas legales necesarias para promover la participación efectiva de personas que reúnan los requisitos académicos, profesionales y personales para obrar como auxiliares de la justicia en los procesos de reorganización, liquidación judicial e intervención.

QUINTO: Que el artículo 2.2.2.11.3.1 del Decreto 2130 de 2015 establece la exigencia de disponer de un sistema de información mecanizado para la selección de auxiliares de la justicia. Por medio de esta herramienta, la Superintendencia de Sociedades administra y procesa la información consignada en los perfiles de los auxiliares inscritos en la lista elaborada y administrada por la entidad.

**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

SEXTO: Que el numeral 15 del artículo 8° del Decreto 1023 de 2012 faculta al Superintendente de Sociedades para expedir los actos administrativos que le corresponden como jefe del organismo,

RESUELVE

Artículo 1º. Sistema de información mecanizado de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia. La Superintendencia de Sociedades administrará y procesará la información consignada en los perfiles de los auxiliares que estén inscritos en la lista elaborada por dicha entidad a través del sistema de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia. Esta herramienta suministrará un listado conformado por los auxiliares que estén mejor calificados para adelantar los procesos concursales o de intervención en atención al puntaje que arroje la evaluación de los criterios. El sistema seleccionará al auxiliar que obtenga el puntaje más alto para ocupar los cargos de liquidador, promotor o agente interventor.

Artículo 2º. Criterios de valoración. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.211.3.1 y 2.2.2.11.3.2 del Decreto 2130 de 2015, los criterios de valoración son los siguientes:

- a) El tipo de proceso de que se trate.
- b) El tipo de proceso o procesos para los cuales se haya inscrito el auxiliar.
- c) La categoría a la cual pertenezca la entidad en trámite de reorganización, liquidación o intervención.
- d) La categoría en la que esté inscrito el auxiliar.
- e) La jurisdicción en la cual esté la entidad en trámite de reorganización, liquidación o intervención.
- f) La jurisdicción en la cual esté inscrito el auxiliar.
- g) El sector o sectores a los cuales pertenezca la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.
- h) El sector o sectores en los cuales esté inscrito el auxiliar.
- i) El número de procesos activos de reorganización, liquidación o intervención a cargo del auxiliar.
- j) Los requisitos de formación académica establecidos en el artículo 2.2.2.11.2.5.5 del Decreto 2130 de 2015.
- k) El cumplimiento de los requisitos de formación profesional establecidos en el artículo 2.2.2.11.2.5.6 del Decreto 2130 de 2015.
- l) La experiencia docente en materias relacionadas con el régimen de insolvencia empresarial.
- m) La infraestructura técnica o administrativa con que cuente el auxiliar y el grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios en el desarrollo de sus funciones.
- n) Los antecedentes en relación con el comportamiento crediticio del aspirante reportados por las centrales de riesgo.
- o) La existencia de cualquier clase de sanción, suspensión o remoción con ocasión de conductas relacionadas con las actividades propias del auxiliar y de los cargos de liquidador, promotor o agente interventor.

- p) La existencia de antecedentes judiciales, fiscales o disciplinarios con ocasión de conductas relacionadas con las actividades propias del auxiliar y de los cargos de liquidador, promotor o agente interventor.

Artículo 3º. Clasificación de los criterios de valoración. Los criterios de valoración establecidos en el artículo 2º de la presente Resolución, se clasificarán de la siguiente manera:

- a) **Criterios habilitantes:** Se trata de los requisitos que son de obligatorio cumplimiento por parte de las personas que aspiran a ser inscritas en la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades y que, por lo tanto, no otorgan puntuación. Los criterios habilitantes están relacionados en el formato electrónico de hoja de vida y en el formulario electrónico de inscripción, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2130 de 2015.
- b) **Criterios que otorgan puntuación:** Se trata de variables a las que se les otorga una puntuación específica, las cuales son procesadas por el sistema de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia, con el propósito de suministrar un listado conformado por los auxiliares que estén mejor calificados para adelantar los procesos concursales o de intervención.

Artículo 4º. Definiciones. Los siguientes términos tendrán la definición que se incluye a continuación.

- a) **Alta gerencia.** Serán los auxiliares que acrediten haber ejercido funciones en la dirección o coordinación administrativa estratégica de una entidad pública o privada.
- b) **Ciencias económicas, administrativas y jurídicas.** Son los programas de educación superior profesional impartidos por las universidades, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, cuyo contenido esté relacionado con la administración de empresas, la contaduría pública y el derecho, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:
- I. Ciencias económicas y administrativas
 1. Carreras de Pregrado
 - a. Carrera de Pregrado en Administración de Empresas
 - b. Carrera de Pregrado en Contaduría Pública
 - c. Carrera de Pregrado en Economía
 - d. Carrera de Pregrado en Contaduría Internacional
 - e. Carrera de Pregrado en Administración de Negocios Internacionales
 2. Especializaciones
 - a. Especialización en Gestión Tecnológica

- b. Especialización en Gerencia Internacional
- c. Especialización en Gerencia del Talento Humano
- d. Especialización en Gerencia Financiera
- e. Especialización en Gerencia de Mercadeo
- f. Especialización en Administración Financiera
- g. Especialización en Negocios
- h. Especialización en Contabilidad Financiera Internacional
- i. Especialización en Contabilidad Gerencial
- j. Especialización en Revisoría Fiscal
- k. Especialización en Economía para no Economistas

3. Maestrías

- a. Maestría en Economía
- b. Maestría en Administración MBA
- c. Maestría en Tributación

4. Doctorado

- a. Doctorado en Administración
- b. Doctorado en Economía

II. Ciencias Jurídicas

1. Carreras de Pregrado

- a. Carrera de Pregrado en Derecho
- b. Carrera de Pregrado en Jurisprudencia

2. Especializaciones

- a. Especialización en Derecho Comercial
- b. Especialización en Derecho de la Empresa
- c. Especialización en Derecho de Sociedades
- d. Especialización en Derecho Procesal Civil
- e. Especialización en Derecho Contractual
- f. Especialización en Derecho de Mercado de Capitales
- g. Especialización en Derecho Tributario
- h. Especialización en Derecho de los Negocios Internacionales
- i. Especialización en Derecho de la Competencia y del Libre Comercio
- j. Especialización en Derecho Económico Internacional
- k. Especialización en Derecho Financiero y Bursátil
- l. Especialización en Derecho Administrativo
- m. Especialización en Derecho Laboral

3. Maestrías

- a. Maestría en Derecho Administrativo
- b. Maestría en Derecho Económico
- n. Maestría en Derecho Privado
- o. Maestría en Derecho Procesal
- p. Maestría en Derecho Bancario y Bursátil
- q. Maestría en Derecho Económico Internacional
- r. Maestría en Regulación Económica y Análisis Económico del Derecho
- s. Maestría en Derecho Internacional de los Negocios

4. Doctorados

- a. Doctorado en Derecho o Ciencias Jurídicas.
- c) **Crédito:** Tendrá el significado establecido por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del Decreto 808 de 2002.
- d) **Microempresa:** Tendrá el significado establecido en el artículo 2° de la Ley 905 de Agosto 2 de 2004.
- e) **Pequeña empresa:** Tendrá el significado establecido en el artículo 2° de la Ley 905 de Agosto 2 de 2004.
- f) **Mediana empresa:** Tendrá el significado establecido en el artículo 2° de la Ley 905 de Agosto 2 de 2004.
- g) **Gran empresa:** Será aquella empresa que tiene una planta de personal de más de 200 trabajadores o activos totales por un valor mayor a 610.000 UVT.
- h) **Nivel intermedio de infraestructura técnica y administrativa:** Tendrá el significado establecido por la Superintendencia de Sociedades, mediante acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5° del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto 2130 de 2015.
- i) **Nivel superior de infraestructura técnica y administrativa:** Tendrá el significado establecido por la Superintendencia de Sociedades, mediante acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5° del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto 2130 de 2015.
- j) **Artículo de investigación:** Tendrá el significado adoptado por Colciencias en el Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015, o los que lo modifiquen o adicionen.

De acuerdo con lo anterior, el artículo de investigación es, “la producción original e inédita, publicada en una revista de contenido científico, tecnológico o académico, producto de procesos de investigación, reflexión o revisión, que haya sido objeto de evaluación por pares y avalado por estos como un aporte significativo al conocimiento en el área. En esta definición no se incluyen contribuciones como: las publicaciones no derivadas de investigación, los resúmenes, las comunicaciones a congresos, las cartas al editor de una revista, las reseñas de libros, las bibliografías, los boletines institucionales, las notas editoriales, las necrologías, las noticias o las traducciones de artículos ya publicados en otro medio, columnas de opinión o coyuntura y similares. Esta aclaración aplica aún en los casos en los que se documente que las contribuciones mencionadas, hayan sido objeto de evaluación por pares académicos”.

Colciencias se clasifica los artículos de investigación de la siguiente manera:

- i. ART_A1: Revista que está en el cuartil uno (25% superior de ISI [SCI y SSCI] o SCOPUS).
 - ii. ART_A2: Revista que está en el cuartil dos (entre el 74,9% y 50% inferior de ISI [SCI y SSCI] o SCOPUS).
 - iii. ART_B: Revista que está en el cuartil tres (entre el 49,9% y 25% inferior de ISI [SCI y SSCI] o SCOPUS).
 - iv. ART_C: Revista que está en el cuartil cuatro (entre el 49,9% y 25% inferior de ISI [SCI y SSCI] o SCOPUS) o aparece indexada en *Arts & Humanities Citation Index*.
 - v. ART_D: Artículo publicado en revista que esté en dos o más bases bibliográficas con comité científico de selección definido en el numeral 2.1.3.1.1 del documento Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015, de Colciencias.
- k) **Capítulo de libro publicado:** Tendrá el significado adoptado por Colciencias en el Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015, o los que lo modifiquen o adicionen.

De acuerdo con lo anterior, el capítulo de libro publicado “es una publicación original e inédita que es resultado de investigación y que forma parte de un libro de colaboración conjunta. El libro que contiene este Capítulo, ha sido evaluado por parte de dos pares académicos; que ha sido seleccionado por sus cualidades científicas como una obra que hace aportes significativos al conocimiento en su área y da cuenta de una investigación completamente desarrollada y concluida. Además, esta publicación ha pasado por

procedimientos editoriales que garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad. En la definición de capítulo en libro resultado de investigación, no están contempladas las siguientes publicaciones, aun en el caso de que hayan pasado por un proceso de evaluación por pares académicos: resúmenes, estados del arte; presentación de hallazgos de investigaciones no concluidas; libros de texto; libros de apoyo pedagógico; libros de enseñanza de idiomas; entrevistas; manuales; cartillas; ensayos; memorias de eventos; libros de poesía y novelas; ni traducciones, aun cuando éstas publicaciones hayan pasado por la evaluación de pares académicos”.

Colciencias clasifica los capítulos de libro publicado de la siguiente manera:

- i. CAP_LIB_A1: Capítulo de un libro resultado de investigación B (según definición de Colciencias) y que además ha sido citado en revistas categoría A1, A2, B o C o en libros de categoría B.
 - ii. CAP_LIB_A: Capítulo de libro resultado de investigación B y que además ha sido citado en revistas categoría D.
 - iii. CAP_LIB_B:
 - Capítulo de libro resultado de investigación que aparece citado en el *Book Citation Index (BCI)* de ISI (Thomson Reuters).
 - Capítulo de un libro que ha cumplido con la totalidad de requisitos establecidos en la guía de verificación libros resultado de investigación y capítulos en libros resultado de investigación (ANEXO 5 del documento Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2014, de Colciencias.) y que han sido verificados por la institución que avale al Grupo de Investigación y al currículo que haya diligenciado los datos del libro en la Plataforma ScienTI-Colombia.
- l) **Libro publicado:** Se utilizará la definición de libro publicado adoptada por Colciencias en el Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015, o los que lo modifiquen o adicionen.

De acuerdo con lo anterior, el libro publicado “es una publicación original e inédita, cuyo contenido es el resultado de un proceso de investigación; que – previo a su publicación- ha sido evaluado por parte de dos o más pares académicos; que ha sido seleccionada por sus cualidades científicas como una obra que hace aportes significativos al conocimiento en su área y da cuenta de una investigación completamente desarrollada y concluida. Además, esta publicación ha pasado por procedimientos editoriales que

garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad. En esta definición de libro resultado de investigación, no están contempladas las siguientes publicaciones, aun en el caso de que hayan pasado por un proceso de evaluación por pares académicos: resúmenes, estados del arte; presentación de hallazgos de investigaciones no concluidas; libros de texto; libros de apoyo pedagógico; libros de enseñanza de idiomas; entrevistas; manuales; cartillas; ensayos; memorias de eventos; libros de poesía y novelas; ni traducciones”.

Colciencias clasifica los libros publicados de la siguiente manera:

- i. LIB_A1: Libro resultado de investigación B (según definición de Colciencias) y que además ha sido citado en revistas categoría A1, A2, B o C o en Libros categoría B.
- ii. LIB_A2: Libro resultado de investigación B y que además ha sido citado en revistas categoría D.
- iii. LIB_B:
 - Libro que aparece en el *Book Citation Index*® (BCI) de ISI (Thomson Reuters).
 - Libro que ha cumplido con la totalidad de requisitos establecidos en la guía de verificación libros resultado de investigación y capítulos en libros resultado de investigación y que han sido verificados por la institución que avale al Grupo de Investigación y al currículo que haya diligenciado los datos del libro en la Plataforma ScienTI.
- m) **Sectores:** Listado de sectores establecido por la Superintendencia de Sociedades, mediante acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto 2130 de 2015.
- n) **Temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial:** Son los establecidos en el Programa del Curso de Formación en Insolvencia e Intervención, el cual está publicado en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades.
- o) **Trabajo de pregrado aprobado:** Tendrá el significado establecido por Colciencias en el numeral 2.1.3.4.3 del Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015.

De acuerdo con lo anterior, son trabajos de pregrado aprobados “los finalizados y con respecto a los cuales ya se haya entregado el diploma o acta de grado”.

- p) **Trabajo de pregrado con distinción:** Tendrá el significado establecido por Colciencias en el numeral 2.1.3.4.3 del Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015.

De acuerdo con lo anterior, son trabajos de pregrado con distinción “aquellos que reciben por parte de la institución otorgante un reconocimiento”.

- q) **Trabajo de grado de maestría aprobado:** Tendrá el significado establecido por Colciencias en el numeral 2.1.3.4.2 del Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015.

De acuerdo con lo anterior, son trabajos de grado de maestría aprobados, aquellos que estén “finalizados y se ha entregado el respectivo diploma o acta de grado”.

- r) **Trabajo de grado de maestría con distinción:** Tendrá el significado establecido por Colciencias en el numeral 2.1.3.4.2 del Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015.

De acuerdo con lo anterior, son trabajos de grado de maestría con distinción “aquellos que reciben por parte de la institución otorgante un reconocimiento”.

- s) **Tesis de doctorado aprobada:** Tendrá el significado establecido por Colciencias en el numeral 2.1.3.4.1 del Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015.

De acuerdo con lo anterior, la tesis de doctorado aprobada es aquella que está “finalizada y se ha entregado el respectivo diploma o acta de grado”.

- t) **Tesis de doctorado con distinción:** Tendrá el significado establecido por Colciencias en el numeral 2.1.3.4.1 del Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015.

De acuerdo con lo anterior, las tesis de doctorado con distinción son “aquellas que reciben por parte de la institución otorgante un reconocimiento tal como magna cum laude o summa cum laude”.

Artículo 4°. Criterios que otorgan puntuación. El auxiliar de la justicia recibirá puntuación en la medida en que cumpla con cualquiera de las siguientes variables:

a) Formación académica

Variable	Puntaje
Pregrado	
1. Pregrado adicional en Ciencias económicas, administrativas y jurídicas con trabajo de pregrado con distinción.	100 puntos
2. Pregrado adicional en Ciencias económicas, administrativas y jurídicas.	90 puntos
3. Pregrado adicional en áreas diferentes a las Ciencias económicas, administrativas y jurídicas con trabajo de pregrado con distinción.	80 puntos
4. Pregrado adicional en áreas diferentes a las Ciencias económicas, administrativas y jurídicas.	70 puntos
Especialización	
5. Especialización en Temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial.	30 puntos
6. Especialización en temas no relacionados con el régimen de insolvencia empresarial.	25 puntos
Maestría	
7. Maestría en Temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial con trabajo de grado de maestría con distinción.	50 puntos
8. Maestría en Temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial con trabajo de grado de maestría aprobado.	45 puntos
9. Maestría en temas no relacionados con el régimen de insolvencia empresarial con trabajo de grado de maestría con distinción.	40 puntos
10. Maestría en temas no relacionados con el régimen de insolvencia empresarial en Colombia con trabajo de grado de maestría aprobado.	35 puntos
Doctorado	

11. Doctorado en Temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial con tesis de doctorado con distinción.	70 puntos
12. Doctorado en Temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial con tesis de doctorado aprobada.	65 puntos
13. Doctorado en temas no relacionados con el régimen de insolvencia empresarial con tesis de doctorado con distinción.	60 puntos
14. Doctorado en temas no relacionados con el régimen de insolvencia empresarial con tesis de doctorado aprobada.	55 puntos
15. Diplomado en Temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial.	2 puntos
16. Diplomado en Temas no relacionados con el régimen de insolvencia empresarial.	2 puntos
Publicaciones y capacitaciones	
17. Artículo de investigación publicado sobre insolvencia o intervención en revista clasificada dentro de la categoría ART_A1 de Colciencias.	20 puntos (por artículo)
18. Artículo de investigación publicado sobre insolvencia o intervención en revista clasificada dentro de la categoría ART_A2 de Colciencias.	15 puntos (por artículo)
19. Artículo de investigación publicado sobre insolvencia o intervención en revista clasificada dentro de la categoría ART_B de Colciencias.	10 puntos (por artículo)
20. Artículo académico publicado sobre insolvencia o intervención en revista clasificada dentro de la categoría ART_C de Colciencias.	5 puntos (por artículo)
21. Artículo de investigación publicado sobre insolvencia o intervención en revista clasificada dentro de la categoría ART_D de Colciencias.	20 puntos (por artículo)
22. Libro sobre insolvencia o intervención clasificado dentro de la categoría LIB_A1 de Colciencias.	50 puntos (por artículo)
23. Libro sobre insolvencia o intervención clasificado dentro de	45 puntos (por

la categoría LIB_A de Colciencias.	artículo)
24. Libro sobre insolvencia o intervención clasificado dentro de la categoría LIB_B de Colciencias.	40 puntos (por artículo)
25. Capítulo de libro sobre insolvencia o intervención clasificado dentro de la categoría CAP_LIB_A1 de Colciencias.	30 puntos (por capítulo de libro)
26. Capítulo de libro sobre insolvencia o intervención clasificado dentro de la categoría CAP_LIB_A de Colciencias.	25 puntos (por capítulo de libro)
27. Capítulo de libro sobre insolvencia o intervención clasificado dentro de la categoría CAP_LIB_B de Colciencias.	20 puntos (por capítulo de libro)
28. Miembro de asociaciones académicas de insolvencia o intervención.	2 puntos (por cada asociación)
29. Asistencia a congresos o seminarios de insolvencia o intervención como conferencista invitado.	2 puntos (por cada congreso).
Examen de formación en insolvencia e intervención	
30. Haber logrado la aprobación de un 91% a 100% del examen.	50 puntos
31. Haber logrado la aprobación de un 86% a 90% del examen.	40 puntos
32. Haber logrado la aprobación de un 71% a 85% examen.	30 puntos
33. Haber logrado la aprobación del 65% al 70% del examen.	20 puntos

b) Experiencia profesional

Variables	Puntaje
Experiencia profesional general	
34. Experiencia en el ejercicio de su profesión superior a cinco años contados a partir de la fecha del acta de grado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6 del Decreto 2130 de 2015 Decreto 2130 de 2015, en una Gran empresa.	20 puntos (por cada año adicional)
35. Experiencia en el ejercicio de su profesión superior a cinco años contados a partir de la fecha del acta de grado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6 del Decreto 2130 de 2015,	15 puntos (por cada año adicional)

en una Mediana empresa.	
36. Experiencia en el ejercicio de su profesión superior a cinco años contados a partir de la fecha del acta de grado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6 del Decreto 2130 de 2015, en una Pequeña empresa.	10 puntos (por cada año adicional)
37. Experiencia en el ejercicio de su profesión superior a cinco años contados a partir de la fecha del acta de grado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.1 del Decreto 2130 de 2015, en una Microempresa.	5 puntos (por cada año adicional)
Experiencia sectorial	
38. Experiencia específica en el Sector de la economía al que pertenezca la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.	10 puntos (por cada año)
39. Experiencia específica en Sectores de la economía.	5 puntos (por cada año)
Experiencia profesional específica en insolvencia e intervención	
40. Procesos concursales, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención, adicionales al número de procesos requeridos en la categoría A, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015.	15 puntos (por cada proceso)
41. Procesos concursales, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención, adicionales al número de procesos requeridos en la categoría B, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015.	10 puntos (por cada proceso)
42. Procesos concursales, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención, adicionales al número de procesos requeridos en la categoría C, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015.	5 puntos (por cada proceso)
Experiencia profesional específica como juez	
43. Experiencia como magistrado titular de la Corte Suprema de Justicia en temas relacionados con procesos concursales o de	20 puntos (por cada año)

insolvencia superior a la mínima dispuesta para cada categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015	
44. Experiencia como magistrado titular del tribunal superior del distrito judicial en temas relacionados con procesos concursales o de insolvencia superior a la mínima dispuesta para cada categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015.	15 puntos (por cada año)
45. Experiencia como Juez Civil del Circuito en procesos concursales o de insolvencia superior a la mínima dispuesta para cada categoría, —de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015.	10 puntos (por cada año)
46. Experiencia como magistrado auxiliar de la Corte Suprema de Justicia en temas relacionados con procesos concursales o de insolvencia superior a la mínima dispuesta para cada categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015.	10 puntos (por cada año)
47. Experiencia como magistrado auxiliar del tribunal superior del distrito judicial en temas relacionados con procesos concursales o de insolvencia superior a la mínima dispuesta para cada categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015.	5 puntos (por cada año)
Experiencia profesional específica en el ejercicio de funciones de alta gerencia	
48. Experiencia en el ejercicio de funciones en la Alta gerencia de sociedades superior a la mínima dispuesta para categoría C, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3 del Decreto 2130 de 2015 en Gran empresa.	25 puntos (por cada año)
49. Experiencia en el ejercicio de funciones en la Alta gerencia de sociedades superior a la mínima dispuesta para categoría C, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3 del Decreto 2130 de 2015 en Mediana empresa.	20 puntos (por cada año)
50. Experiencia en el ejercicio de funciones en la Alta gerencia de sociedades superior a la mínima dispuesta para categoría C, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3 del Decreto 2130 de 2015 en Pequeña empresa.	15 puntos (por cada año)
51. Experiencia en el ejercicio de funciones en la Alta gerencia de	10 puntos

sociedades superior a la mínima dispuesta para categoría C, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3 del Decreto 2130 de 2015 en Microempresas.	(por cada año)
--	----------------

c) Experiencia docente

Profesor Universitario	Puntaje
52. Profesor de doctorado en Temas relacionados con el régimen de insolvencia que haya dictado, como mínimo, 3 Créditos durante un semestre.	10 puntos (por cada semestre)
53. Profesor de maestría en Temas relacionadas con el régimen de insolvencia que haya dictado, como mínimo, 3 Créditos durante un semestre.	5 puntos (por cada semestre)
54. Profesor de especialización en Temas relacionadas con el régimen de insolvencia que haya dictado, como mínimo, 3 Créditos durante un semestre.	5 puntos (por cada semestre)
55. Profesor de pregrado en Temas relacionadas con el régimen de insolvencia que haya dictado, como mínimo, 3 Créditos durante un semestre.	5 puntos (por cada semestre)

d) Evaluación de la gestión cumplida por el auxiliar

Variables	Puntaje
Tipo de indicador	
56. Cumplimiento de las normas dispuestas en la Ley 1116 de 2006, el Decreto 2130 de 2015, las Resoluciones 100-000083, 130-000161, 130-000191 y las demás normas que rijan la actividad de los promotores, liquidadores y agentes interventores.	10 puntos (por cada proceso)
57. Culminación del proceso de liquidación, reorganización o intervención en un término menor a 6 meses.	5 puntos (por cada proceso)

e) Infraestructura técnica y administrativa y grupo de profesionales y técnicos

Variables	Puntaje
Tipo de indicador	
58. Nivel superior de infraestructura técnica y	30 puntos

administrativa.	
59. Nivel intermedio de infraestructura técnica y administrativa.	20 puntos

f) Antecedentes en relación con el comportamiento crediticio

Variables	Puntaje
Tipo de indicador	
60. Reporte en las centrales de riesgo	(-) 300 puntos por cada reporte.

Artículo 6º. Comité de Selección de Especialistas. Surtida la evaluación del listado de auxiliares de la justicia producido por el sistema de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia, el Comité de Selección de Especialistas seleccionará para cada proceso, al auxiliar de la justicia que sea el más idóneo para ejercer el cargo de promotor, liquidador o agente interventor.

Artículo 7º. Régimen transitorio. El sistema de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia utilizará las variables que otorgan puntuación, establecidas en el artículo 5º de la presente Resolución, a partir de la fecha en que la Superintendencia de Sociedades expida la nueva lista de auxiliares de la justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.2.11 del Decreto 2130 de 2015, la Superintendencia de Sociedades habilitará el acceso al sistema a los auxiliares que estén inscritos en la lista para que actualicen y acrediten el cumplimiento de los requisitos de que trata el decreto en mención. El ingreso estará disponible por un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se abra la primera convocatoria para la inscripción en la lista de auxiliares de la justicia.

Artículo 8º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Francisco Reyes Villamizar
Superintendente de sociedades